



Albania, Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2021-00042-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>Nolberto Rojas Hurtado</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 056</i>

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se advierten las siguientes irregularidades:

Frente al pagaré No. **075016100006547** se tiene que en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 18 días cuando en realidad son 20 días; además, en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 31 días, para lo cual se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 67 del Código Civil. Finalmente, el apoderado de la parte demandante se refiere a intereses moratorios que en realidad corresponden a intereses de remuneratorios reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago.

En cuanto al pagaré No. **075016100004323** encuentra el despacho que en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 3 días cuando en realidad son 4 días. Además, en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, para lo cual se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 67 del Código Civil. Finalmente, el apoderado de la parte demandante se refiere a intereses moratorios que en realidad corresponden a intereses de remuneratorios reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago.



En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

• **Pagaré No. 075016100006547:**

CAPITAL		\$ 5.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
12-mar-21	31-mar-21	17,41	20	26,12	72.556	5.072.556
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208	5.180.764
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	111.213	5.291.976
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583	5.399.560
01-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	110.954	5.510.514
01-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	111.342	5.621.856
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458	5.729.314
01-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	110.308	5.839.622
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958	5.947.581
01-dic-21	09-dic-21	17,46	9	26,19	32.738	5.980.318
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES					0	5.980.318
INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS						305.492
OTRO CONCEPTOS						823.954
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						7.109.764

• **pagaré No. 075016100004323:**

CAPITAL		\$ 2.061.492,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
27-jun-20	30-jun-20	18,12	4	27,18	6.226	2.067.718
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	48.249	2.115.967
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	48.711	2.164.678
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	47.294	2.211.972
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	48.178	2.260.150
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	45.971	2.306.121
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	46.492	2.352.613
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	46.119	2.398.732
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	42.185	2.440.917
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	46.368	2.487.285
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	44.614	2.531.899
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	45.853	2.577.751
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	44.356	2.622.108
01-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	45.746	2.667.854
01-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	45.906	2.713.760
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	44.305	2.758.065
01-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	45.480	2.803.545
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	44.511	2.848.056
01-dic-21	09-dic-21	17,46	9	26,19	13.498	2.861.554
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES					0	2.861.554
INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS						101.595
OTRO CONCEPTOS						7.293
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						2.970.442



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Resumen:

PAGARÉ No. 075016100006547	\$ 7.109.764
PAGARÉ No. 075016100004323	\$ 2.970.442
TOTAL	\$10.080.206

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIEZ MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.080.206).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10030c1ce85aecf97263bdfc5ff422f72fa50fab5b872688041be3ac6be72138

Documento generado en 08/06/2022 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>